



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1902

Bogotá, D. C., jueves, 7 de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 13 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN COMO COAUTORA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 013 DE 2024 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

*por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el
cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2024

Respetado
JAIME LUIS LACOUTURE
Secretario General
Cámara de Representantes

Asunto: *Solicitud de adhesión como coautora al Proyecto de Acto Legislativo N°
013 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la
Constitución Política de Colombia, se regulariza el Cannabis de uso adulto y se
dictan otras disposiciones".*

Respetado secretario,

De manera respetuosa y de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, de común acuerdo con el autor del proyecto de ley, el Representante a la cámara, H. R. Juan Carlos Lozada Vargas, me permito solicitar que se me adhiera como coautora del Proyecto de Acto Legislativo N° 013 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el Cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior, fundamentado en la relevancia del proyecto de ley para la sociedad y que he participado en la construcción del mismo en oportunidades anteriores que no han surtido el trámite correspondiente.

Sin otro particular y agradeciendo su atención,

María FerrascalR

MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS
Representante a la Cámara por Bogotá

[Firma manuscrita]

**CARTA DE ADHESIÓN COMO COAUTORA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 209 DE 2024 CÁMARA, 204 DE 2023 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE
MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**

por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1481 de 1989 modificado por la Ley 1391 de 2010 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2024

Respetado

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

Cámara de Representantes

Asunto: Solicitud de adhesión como coautora al Proyecto de Acto Legislativo N° 209 de 2024 Cámara *“Por medio del cual se modifica el decreto ley 1481 de 1989 modificado por la ley 1391 de 2010 y se dictan otras disposiciones”*.

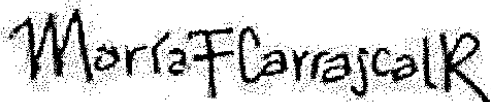
Respetado secretario,

De manera respetuosa y de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, me permito solicitar que se me adhiera como coautora del Proyecto de Ley 209 de 2024 Cámara *“Por medio del cual se modifica el decreto ley 1481 de 1989 modificado por la ley 1391 de 2010 y se dictan otras disposiciones”*.

Lo anterior, en primer lugar, porque el Proyecto de Ley 209C de 2024 es un proyecto producto de la construcción colectiva de la Bancada de Economía Solidaria del Congreso, bancada de la cual hago parte.

Y, en segundo lugar, relacionado con lo anterior, porque el Proyecto de Ley 209C de 2024 (en su artículo 14) acoge las medidas de un proyecto de ley de mi autoría, el PL 046 de 2023 Cámara *“Por medio del cual se modifica la Ley 700 de 2001 y se dictan otras disposiciones”*, el cual permite a los Fondos de Empleados prestar los servicios de cobro de mesadas pensionales a sus socios.

Sin otro particular y agradeciendo su atención,



MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS

Representante a la Cámara por Bogotá

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PROYECTO DE LEY NÚMERO 006 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía.

2. Despacho del Viceministro General

Honorable Congresista
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Cámara de representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2024-059143
Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2024 10:45

Radicado entrada
No. Expediente 50199/2024/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley No. 006 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se actualizan las normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía."

Respetado Presidente:

De manera atenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de Ley del asunto, de iniciativa congresional, tiene por objeto "regular la convivencia con animales como manifestación de los derechos al libre desarrollo de la personalidad, la intimidad y la familia de los seres humanos" así como, actualizar las normas relativas al manejo de razas y regular la prestación de servicios para animales de modo que se garantice la responsabilidad y profesionalización de sus prestadores y la protección del vínculo afectivo inter especie entre los humanos y sus animales domésticos de compañía.

Para su consecución, la iniciativa propone modificar la regulación existente en materia de convivencia con animales domésticos, en particular, el Título XIII² la Ley 1801 de 2016³ que regula la relación con los animales, específicamente, animales domésticos o mascotas y los caninos de manejo especial; además, se establece una regulación que propende por el cuidado de los animales domésticos, de manera que en su convivencia con los seres humanos, dicha relación esté en salvaguarda de los principios de protección y bienestar animal.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

² De la relación con los animales.

³ Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Respecto de esta iniciativa, desde el punto de las finanzas de la nación, este Ministerio no tiene comentarios del orden presupuestal, *en atención a que no encuentra que se generen gastos adicionales.*

En lo que respecta al impacto fiscal que podría tener la iniciativa en el orden territorial, el artículo 24 señala que *“las guarderías, hoteles, colegios y similares, así como las aplicaciones digitales que faciliten la prestación de estos servicios estarán sujetas a la vigilancia y control de las alcaldías municipales o distritales, en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones de protección y bienestar (...)”* (subrayas fuera de texto). Al respecto, estas funciones desprovistas de nuevas fuentes de recursos podrían dar lugar a su incumplimiento o en un desbordamiento de los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales y en un eventual desconocimiento de los límites que para dichos gastos establece la Ley 617 de 2000⁴, además de un eventual impacto financiero en aquellas entidades que estén ejecutando acuerdos de reestructuración de pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999⁵.

En atención a esto último, es necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁶, el cual dispone que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En atención a la disposición en cita, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones ficales del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal de la nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en varias sentencias⁷. De acuerdo con el alto tribunal, constituye un referente básico para las deliberaciones legislativas, en cumplimiento del artículo en mención, que el Congreso efectúe una comprensión del costo real de la propuesta, del grado de afectación que las medidas generarían en la capacidad presupuestal del Estado y del origen de los ingresos adicionales con los que se financiarían las medidas propuestas, para efectos de garantizar la sostenibilidad fiscal⁸.

⁴ Artículo 3. Ibidem.

⁵ Por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.

⁶ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

⁷ Ver entre otras: sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.

⁸ Ibidem

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita, respetuosamente, se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal y presupuestal vigentes.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DAF/OAJ

Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza– Secretario General de la Cámara de Representantes.

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Sonia Ibagón Avila

**CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
PROYECTO DE LEY NÚMERO 028 DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rinde homenaje a la ciudadanía pereirana y se dictan otras disposiciones.

2. Despacho del Viceministro General

Honorable Congresista

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 N° 8-68. Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá D.C.



Radicado: 2-2024-059134

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2024 10:32

Radicado entrada
No. Expediente 50185/2024/OFI

Asunto: Comentarios al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 028 de 2024 Cámara *"por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rinde homenaje a la ciudadanía pereirana y se dictan otras disposiciones"*.

Respetado Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El presente proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto *"(...) asociar a la nación a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rendir homenaje a la ciudadanía pereirana y dictar otras disposiciones"*².

Para tal fin, la iniciativa faculta al Gobierno Nacional para destinar recursos del Presupuesto General de la Nación, ajustándose al Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo a través de las partidas o traslados presupuestales necesarios, para ejecutar los siguientes proyectos estratégicos y de alta utilidad pública para la ciudad de Pereira, departamento de Risaralda:

- i) Planta de tratamiento de aguas residuales de Pereira.
- ii) Corredor de Conectividad Consota-Otún: pasando por el Salado de Consotá, jardín botánico UTP, Cerro-Mirador Canceles, Parque Lineal Otún.
- iii) La construcción y adecuación del Archivo- Museo Histórico de Risaralda en la ciudad de Pereira, con el fin de avanzar en el proyecto estratégico

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Gaceta del Congreso de la República No. 1648 del 4 de octubre de 2024. Página 20.

- “Fortalecimiento del patrimonio cultural a través de la estrategia- Archivo museo histórico” del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.
- iv) “Parque San Mateo, pulmón de vida y conocimiento”, proyecto estratégico del departamento de Risaralda del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.
 - v) Sistema de plantas de tratamiento de aguas residuales del corregimiento de la Florida.
 - vi) Saneamiento básico para los centros poblados de Puerto Caldas y Caimalito.

A su vez, autoriza al Gobierno nacional para diseñar e implementar un Programa Escuela de Formación e Incidencia Política para las mujeres y un Programa Escuela de Veeduría Ciudadana e Incidencia Política, en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda.

Respecto de estas propuestas, es pertinente señalar que la financiación de los proyectos, programas y obras autorizadas, por parte de la Nación, dependerá de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad. Este postulado se encuentra consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996³) que al respecto establece:

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes”.

Conforme a lo anterior, las personas jurídicas de derecho público tienen la capacidad de priorizar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones conforme lo dispone la Constitución Política y la Ley. Ahora bien, sobre el particular caso de la capacidad de ejecución del Presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional en Sentencia C-101 de 1996⁴ manifestó:

³COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Artículo 110, Decreto 111 (15, enero, 1996). Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1992 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

⁴COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-101 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

"... El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del Presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado —limitado por los recursos aprobados en la ley de Presupuesto—, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto (...)".

Por tanto, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales y a los que tienen personería jurídica, la facultad de comprometer los recursos y ordenar el gasto dentro de los límites establecidos por la Constitución Política y la ley, lo cual precisa que es el ordenador del gasto quien ejecuta los recursos apropiados en la respectiva sección presupuestal. Así, corresponde a la entidad competente, *en el marco de su autonomía*, priorizar los recursos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto, para atender las necesidades de gasto en la correspondiente vigencia fiscal.

Por otra parte, resulta conveniente advertir que, si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación. Así lo ha entendido la Corte Constitucional y lo ha reiterado en varias providencias. En efecto, en la Sentencia C-1250 de 2001⁵, sostuvo lo siguiente:

"(...) corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, decretar, por medio de la ley, los gastos que considere convenientes para el cumplimiento de los cometidos estatales.

*No obstante, el artículo 154 de la Constitución reserva para el Ejecutivo la iniciativa en materia presupuestaria⁶. Ello quiere decir que las leyes que decretan gasto son una simple autorización, en virtud de la cual, tales gastos podrán ser incorporados en una ley de presupuesto, **si así lo propone luego el Gobierno.***

*Lo anterior porque, al decir del artículo 346 Superior, corresponde al Gobierno formular el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropiaciones, en el cual sólo se podrán incorporar partidas que correspondan a créditos judicialmente reconocidos, a gastos decretados conforme a las leyes anteriores, a gastos propuestos por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del Poder Público y el servicio de la deuda, y **los destinados a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.***

⁵COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1250 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁶El artículo 154 de la Constitución señala: "Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3º, 7º, 9º, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales."

*Con arreglo a estas competencias, el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto —Decreto 111 de 1996—, preceptúa que “Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, **de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno**, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente, las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993” (...). (El resaltado no se encuentra en el texto original).*

Así mismo, ha establecido ese Alto Tribunal⁷ que *“respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, **para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello**”.* (El resaltado no se encuentra en el texto original).

Lo anterior en consonancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto que establece que cada sección presupuestal debe incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos, que, de acuerdo con sus competencias, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

Es por lo anterior que los gastos que produce esta iniciativa para la Nación, relacionados con la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía. Además, para el caso de proyectos del orden territorial, la priorización y asignación de recursos estará condicionada a su selección, de acuerdo con lo dispuesto para los Proyectos de Inversión del Banco Nacional de Programas y Proyectos, de que trata el Decreto 111 de 1996⁸.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta necesario que el articulado del proyecto de ley se conserve en términos de *“autorícese”*, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014⁹, se indicó lo siguiente:

⁷COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-197 de 01, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil., Objeciones presidenciales al Proyecto de Ley Nº 22/98 Senado, 242/99 Cámara “Mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social”.

⁸ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto

⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-755 de 2014, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

"... el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público..." (Subrayas fuera de texto).

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DAF/DGPPN/OAJ

Proyectó: Manuel Humberto Méndez Morris.

Revisó: Germán Andres Rubio Castiblanco.

Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza, Secretario de la Cámara de Representantes.

**CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
PROYECTO DE LEY NÚMERO 093 DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual se amplía el término de la vigencia de las licencias de conducción para vehículos de servicio de transporte público y se incentivan el buen comportamiento en seguridad vial.

2. Despacho del Viceministro General

Honorable Representante

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Cámara de Representantes

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 N° 8 — 68, Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá D.C.



Radicado: 2-2024-059146

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2024 11:08

Radicado entrada

No. Expediente 50200/2024/OFI

Asunto: Comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la ponencia propuesta para segundo debate del proyecto de ley 93 de 2023 Cámara "*por medio de la cual se amplía el término de la vigencia de las licencias de conducción para vehículos de servicio de transporte público y se incentivan el buen comportamiento en seguridad vial*"

Respetado Presidente:

De manera atenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹ y en respuesta a la solicitud de impacto fiscal de la Honorable Representante, Yulieth Andrea Sánchez Carreño², se presentan los comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la ponencia propuesta para segundo debate del proyecto de ley del asunto:

El proyecto de ley, de iniciativa legislativa, tiene por objeto ampliar los términos de la vigencia de las licencias de conducción para vehículos de servicios de transporte público en todas sus modalidades de los que trata el inciso 2 del artículo 22 de la Ley 769 de 2002³ para personas menores de 60 años. En adición, el artículo 3 del proyecto otorga un beneficio económico en los costos asociados al trámite de renovación de licencias, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 3°. BENEFICIO POR BUEN COMPORTAMIENTO EN SEGURIDAD VIAL. *Adiciónese un párrafo al artículo 23 de la Ley 769 de 2002, así: Parágrafo. A aquella persona con licencia de conducción para vehículo de servicio público que durante la vigencia de esta no sea sancionada en un proceso contravencional o administrativo de tránsito o que hayan aceptado la comisión de la infracción se le otorgará el beneficio económico de*

¹ "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

² Solicitud recibida en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del oficio con radicados internos No. 1-2023-080783 y 1-2023-080789 de 13 de septiembre de 2023.

³ "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"

descuento en los costos asociados al trámite de renovación de la licencia de conducción. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte reglamentará la materia. *Parágrafo: A aquella persona con licencia de conducción para vehículo*,”(Subrayas fuera de texto)

Frente a esta propuesta, este Ministerio observa que la iniciativa no contempla los mecanismos para establecer el monto del descuento ni la fuente para compensar la diferencia en el costo de la expedición de la licencia. En consecuencia, no es posible determinar ni cuantificar el costo de esta medida, siendo en todo caso claro que tendría impacto fiscal cuyo gasto no está contemplado en el Presupuesto General de la Nación, ni resulta compatible con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En ese orden, dadas las implicaciones fiscales que podría tener la entrada en vigencia de la iniciativa, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por otra parte, se sugiere revisar la redacción del artículo transcrito, toda vez que el último párrafo que reza "*Parágrafo: A aquella persona con licencia de conducción para vehículo*", pareciera no estar relacionado con la propuesta.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DGPPN/OAJ

Con copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza. Secretario General de la Cámara de Representantes.

Elaboró: Juanita Alejandra Jaramillo Díaz

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

CONTENIDO

Gaceta número 1902 - Jueves, 7 de noviembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE ADHESIÓN

	Págs.		Págs.
Carta de adhesión como coautora al Proyecto de Acto Legislativo número 013 de 2024 Cámara Honorable Representante María Fernanda Carrascal, por medio del cual se modifica el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, se regulariza el Cannabis de uso adulto y se dictan otras disposiciones.....	1	normas en materia de convivencia con animales domésticos de compañía, perros de manejo especial y se regula la prestación de servicios para los animales domésticos de compañía.....	3
Carta de adhesión como coautora al Proyecto de Acto Legislativo número 209 de 2024 Cámara, 204 de 2023 Cámara Honorable Representante María Fernanda Carrascal, por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1481 de 1989 modificado por la Ley 1391 de 2010 y se dictan otras disposiciones.....	2	Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público Proyecto de Ley número 028 de 2024 Cámara, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los ciento sesenta (160) años de fundación del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, rinde homenaje a la ciudadanía pereirana y se dictan otras disposiciones.....	6
CARTAS DE COMENTARIOS			
Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Proyecto de Ley número 006 de 2023 Cámara, por medio de la cual se actualizan las		Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público Proyecto de Ley número 093 de 2024 Cámara, por medio de la cual se amplía el término de la vigencia de las licencias de conducción para vehículos de servicio de transporte público y se incentivan el buen comportamiento en seguridad vial.....	11